

111	Artes gráficas	60
112	Estructura y tolvas para manejo de materiales	60
113	Estructuras de torres de transmisión eléctrica	60
114	Tubería de acero para gasoductos, oleoductos y estructural, con costura helicoidal, de diámetro igual o mayor a 16" y espesor de pared hasta 12,7 mm.	60
115	Tubería de línea en acero al carbono para acueductos, gasoductos y oleoductos, con costura longitudinal por electro resistencia (ERW). Diámetro exterior menor a 16 pulgadas y espesores hasta 11,1 mm.	60
116	Tubería de línea o tubería de conducción (line pipe), sin costura, con diámetros desde 8" hasta 16", ambos inclusive	60
117	Tubería de producción (tubing) hasta grado final J-55 inclusive, con costura longitudinal por electro resistencia (ERW), en diámetros desde 2-3/8" hasta 10-3/4", ambos inclusive, y espesores hasta 11,1 mm.	60
118	Tubería de revestimiento (casing) hasta grado final P-110 inclusive, con costura longitudinal por electro resistencia (ERW), en diámetros desde 2-3/8" hasta 10-3/4", ambos inclusive, y espesores hasta 11,1 mm.	60
119	Tubería semielaborada (tubería verde o "green pipe") para procesamiento (tratamiento térmico y/o roscado) de tubería de revestimiento (casing) y producción (tubing) en grado final P-110 inclusive, con costura longitudinal por electro resistencia (ERW), en diámetros desde 2-3/8" hasta 10-3/4", ambos inclusive, y espesores hasta 11,1 mm.	60
120	Tuberías semielaboradas (green pipe), para procesamiento de tubería de revestimiento (casing) en grado final hasta N-80 inclusive, sin costura, con diámetros desde 8" hasta 16", ambos inclusive	60
121	Tubos galvanizados con costura longitudinal por electro resistencia (ERW) de 3/8" hasta 6" para conducción de fluidos y cercas, con espesor de pared hasta 7,11 mm.	60
122	Tubos galvanizados para instalaciones eléctricas con costura longitudinal por electro resistencia (ERW) (de 1/2" hasta 6") con espesores de pared entre 0,90 y 7,11 mm	60
123	Tubos negros con costura longitudinal por electro resistencia (ERW) de 3/8" hasta 12" para conducción de fluidos, ventilación, postes y piones, con espesor de pared hasta 12,7 mm.	60
124	Tubos redondos (de 1/4" hasta 12-3/4"), cuadrados (de 60 mm por 60 mm hasta 260 mm por 260 mm) y rectangulares (de 80 mm por 40 mm hasta 350 mm por 170 mm) para uso estructural y con espesores de pared menores o iguales a 11 mm, con costura longitudinal por electro resistencia (ERW)	60
125	Válvulas de Control de Flujo	60
126	Válvulas multi-puerto selectoras con actuadores	60
127	Alambre y sus productos	65
128	Cabillos de acero	65
129	Cestas plásticas, vasos, cubiertos, bolsas plásticas	65
130	Envases o recipientes de plástico hasta 10.000 litros de capacidad de PVC, de polietileno o polipropileno	65
131	Pailas plásticas de 3, 4 y 5 galones	65
132	Películas termocongelables	65
133	Perfiles laminados de acero en I o U hasta 140 mm de altura.	65
134	Perfiles laminados de acero en L hasta 100 mm de altura	65
135	Perfiles soldados en H de altura igual o superior a 80 mm e inferior a 200 mm	65
136	Perfiles soldados en I de altura igual o superior a 80 mm e inferior a 240 mm	65
137	Sacos tejidos de polietileno o polipropileno	65
138	Tubería de revestimiento (casing), con diámetros desde 8" hasta 16", ambos inclusive, sin costura, en grados de acero H-40, J-55, K-55 y hasta N-80 inclusive.	65
139	Bandejas portacables y accesorios en aluminio o acero	70
140	Barra de distribución eléctrica fases paralelas, ventiladas tipo interior Vn: 600V.; In: 225 - 5000A Conductor Aluminio	70
141	Barra de distribución eléctrica fases paralelas, ventiladas tipo interior Vn: 600V.; In: 225 - 5000A Conductor Cobre	70
142	Cables de aleación de aluminio	70
143	Cables de acero y aluminio para electricidad	75
144	Cables de aluminio desnudo	75
145	Cajas para medición metálicas vacías	80
146	Tableros de alumbrado (NLAB) Vn: 120/208 - 240V; In: 150 - 600A; lcc: 10KA	80
147	Tableros residenciales (LA), Vn: 120/208 - 240V; In: 150 - 250A; lcc: 10KA	80

Artículo 2º. A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto sobre medidas temporales para la promoción y desarrollo de las pequeñas y medianas industrias (PyMIs), cooperativas y otras formas asociativas, productoras de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras, ubicadas en el país, las siguientes categorías de contratos para la contratación de servicios, a aquellas ofertas que presenten un porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN) igual o mayor al que se indica a continuación para cada categoría:

Descripción del servicio	(%) VAN.
1 Perforación de pozos de hidrocarburos costa afuera, adquisición de datos sísmicos marinos	25
2 Servicio de perforación (incluyendo lodos)	35
3 Perforación de pozos de hidrocarburos en tierra o lagos y roscado de tubería petrolera con roscas 8 rd buttress	40
4 Adquisición de datos sísmicos en tierra, procesamiento de datos sísmicos, manejo de desechos sólidos de perforación de pozos de hidrocarburos, servicios de lodos de perforación (sin incluir lodos), apoyo logístico de alimentación, suministro de combustible, almacenamiento de inventarios, telecomunicaciones y transporte (no incluye el Retarmento de buques)	50

Artículo 3º. Se exceptúa de la aplicación de las reservas establecidas en los artículos 16 de del Decreto No. 4.998, 1 y 2 de esta Resolución a los contratos:

1. Que tengan por objeto la adquisición de repuestos.
2. Que determine el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, mediante Resolución publicada en Gaceta Oficial o certificación, de que no existe producción nacional con el Valor Agregado requerido.
3. Que sean totalmente ejecutados y aprovechados en el extranjero, requeridos por órganos o entes que operen en el extranjero, referidos exclusivamente a las operaciones fuera de Venezuela.
4. Resultantes de licitaciones generales o anunciadas internacionalmente, selectivas o adjudicación directa en las que no se hubieren recibido al menos dos (2) ofertas válidas con el Valor Agregado Nacional mínimo establecido en la presente Resolución. La Comisión de Licitaciones del ente contratante, deberá informar de la circunstancia prevista en este numeral, al Ministerio Industrias Ligeras y Comercio, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al otorgamiento de la buena pro.

Artículo 4º. En todos los procesos de contratación y selección de contratistas de los bienes y servicios señalados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, la selección de la oferta ganadora se realizará atendiendo a las consideraciones y mecanismos establecidos en el Decreto 4.998 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006.

Artículo 5º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, DE INFRAESTRUCTURA Y PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA N° 199.- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA.- DESPACHO DEL MINISTRO.- N° 0111.- MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT.- DESPACHO DEL MINISTRO.- N° 822.-

Caracas, 21 de noviembre de 2006

196º y 147º

En ejercicio de la facultad contenida en el numeral 8 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 5, 6 y 130 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, en el artículo 1, del Decreto N° 4.997 sobre la Declaratoria de Bienes y Servicios de Primera Necesidad publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 del 20 de noviembre de 2006, concatenado con las atribuciones conferidas en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto N° 4.595 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464, en fecha 22 de junio de 2006, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1º.- Se fijan en todo el territorio nacional a puerta de fábrica el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos siguientes:

MATERIALES	UNID.	PRECIO SUGERIDO Bs.
ARENA AMARILLA	M3	35.448,00
ARENA LAVADA	M3	44.204,00
ARENA LAVADA EN SITIO DE EXPLOTACION	M3	38.716,00
ARENA LIGADA (POLVILLO)	M3	41.099,00
ARENA P/FRISO MARACAY	M3	35.173,00
PIEDRA TRITURADA DE RIO O MINA EN SITIO EXPLOTACION	M3	37.793,00
PIEDRA PICADA DE CANTERA EN SITIO EXPLOTACION	M3	62.967,00
ALAMBRE LISO GALVANIZADO CAL. 18	KG	3.282,00
BLOQUE PARED CONCRETO DE VENTILACION 15x20x20 Cms	PIEZA	1.709,00
BLOQUE PARED ARCILLA 20x20x30 Cms (16 P/M2) P=6.5 Kgs	PIEZA	1.113,00
BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 15x20x40 (8 P/M2) P=5.2 Kgs	PIEZA	1.621,00
BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 20x20x40 (8 P/M2) P=7.8 Kgs	PIEZA	1.799,00
BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 25x20x40 (8 P/M2) P=10 Kgs	PIEZA	2.014,00
BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 30x20x40 (8 P/M2) P=14 Kgs	PIEZA	2.154,00
BLOQUE TABELON ARCILLA 6x20x60 (9 P/M2)	PIEZA	2.156,00
BLOQUE TABELON ARCILLA 8x20x60 (9 P/M2)	PIEZA	2.262,00
TEJA CRIOLLA DE ARCILLA 16x40 Cms	PIEZA	969,00
CABILLA D= 1/4" LISA Fy 4200 KG/CM2 (0,249 KG/M)	KG	1.963,00
CABILLA D= 3/8" Fy 4200 KG/CM2 (0,559 KG/M)	KG	1.881,00
CABILLA D= 1/2" Fy 4200 KG/CM2 (0,994 KG/M)	KG	1.742,00
CABILLA D= 5/8" Fy 4200 KG/CM2 (1,534 KG/M)	KG	1.908,00

CABILLA D= 3/4" Fy 4200 KG/CM2 (2,237 KG/M)	KG	1.827,00
CABILLA D= 7/8" Fy 4200 KG/CM2 (3,045 KG/M)	KG	1.820,00
CABILLA D= 1" Fy 4200 KG/CM2 (3,978 KG/M)	KG	1.874,00
CABILLA D= 1-3/8" Fy 4200 KG/CM2 (7,907 KG/M)	KG	1.803,00
CABLE TW # 2 AWG	M	8.917,00
CABLE TW # 4 AWG	M	5.934,00
CABLE TW # 6 AWG	M	4.100,00
CABLE TW # 8 AWG	M	2.668,00
CABLE TW # 10 AWG	M	1.530,00
CABLE TW # 12 AWG	M	978,00
CABLE TW # 14 AWG	M	702,00
MADERA CUARTON AURORA 5 X 10 CM	M3	1.482.084,00
MADERA EN VIGUETAS PARA ARRIOSTRAR/APUNTALAR L= 3MTS	PIEZA	7.874,00
MADERA TABLA D/SAQUI-SAJUT, SIN CEPILLAR NI ESCOGER MEDIDA	M3	1.874.860,00
MALLA ELECTROSOLDADA 4"x4" (ROLLO=120 M2) 1.98 K/M2	KG	2.802,00
MALLA ELECTROSOLDADA 6"x6" (ROLLO=120 M2) 1.33 K/M2	KG	2.026,00
MARCO DE HIERRO P/VENTANAS E= 12 Cms	M	12.971,00
MARCO DE HIERRO P/PUERTAS CAL 18 E =15 CM C/BISAGRAS	M	13.757,00
MARCO DE HIERRO P/PUERTAS CAL 18 E =10 CM C/BISAGRAS	M	12.950,00
MARCO DE HIERRO P/PUERTAS CAL 10 E =20 CM C/BISAGRAS	M	15.247,00
MANTO ASFALTICO E = 4 mm	M2	8.746,00
MANTO ASFALTICO E = 3 mm	M2	6.056,00
MANTO ASFALTICO E = 2 mm	M2	5.444,00
PUERTA METALICA ENTAMBORADA	M2	210.000,00

Nota (*): Este listado no incluye los insumos que ya están bajo regulación.

Artículo 2°.- El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto. En los casos en los que la naturaleza del bien, no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, los expendedores deberán indicar el precio en listas o carteles, ubicados en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) establecidos en la presente Resolución, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Artículo 3°.- El fabricante, importador y comerciante mayorista deberán mantener los márgenes de comercialización y condiciones habituales de venta, para todos los materiales de construcción establecidos en el artículo 1° de esta Resolución.

Artículo 4°.- Los cargos por concepto de flete y manejo de los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Resolución, quedan establecidos a los niveles existentes en el mercado.

Artículo 5°.- Los proveedores que infrinjan esta Resolución, o incurran en los delitos de especulación, de acaparamiento, de usura, y otros delitos conexos, así como los que restrinjan la circulación o distribución de los materiales de construcción indicados en el artículo 1° de la presente Resolución serán sancionados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

Artículo 6°.- Todos los establecimientos comerciales, que compren y expandan los productos especificados en el artículo 1 de la presente Resolución, deben adquirir para la venta por cada presentación no regulada, dos de la presentación regulada.

Artículo 7°.- Se deroga la Resolución DM/082 de fecha 25 de Abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.681 de fecha 2 de mayo de 2003.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro de Infraestructura

RAMÓN CARRIZALEZ
Ministro para la Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 4.971

Caracas, 05 de diciembre de 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 596 de la Ley Orgánica del Trabajo, el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.248, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de enero de 2006, y el artículo 230 del Reglamento de la Ley

Orgánica del Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426, de fecha 28 de abril de 2006.

Resuelve

Designar a partir del 6 de noviembre de 2006, a la ciudadana **MARÍA ELDA ALARCÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.500.245, como Comisionado Especial del Trabajo, para que en calidad de Inspector del Trabajo Ad Hoc, en la Inspectoría del Trabajo "Pedro Ortega Díaz", ubicada en el Sur del Área Metropolitana de Caracas; planifique, programe, coordine y supervise todas las actividades inherentes a la Inspectoría; así mismo en ejercicio de sus funciones conocerá, instruirá y decidirá las causas relacionadas a los procedimientos de solicitudes de reenganche, desmejora en las condiciones de trabajo y calificaciones de falta, contenidas en los artículos 453 y 454 de la Ley Orgánica del Trabajo; recibirá y evacuará consultas; tramitará, sustanciará y decidirá las propuestas de sanciones emanadas de cada una de las salas que integran la Inspectoría de Adscripción, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley Orgánica del Trabajo, dentro de la jurisdicción asignada.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO DORADO CANO MANUEL
MINISTRO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 4.972

Caracas, 29 de noviembre de 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 596 de la Ley Orgánica del Trabajo, el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.248, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de enero de 2006, y el artículo 230 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426, de fecha 28 de abril de 2006;

Resuelve

Designar desde el 29 de mayo de 2006 hasta el 20 de octubre de 2006, a la ciudadana **VERÓNICA GISELA MENDOZA SEVILLANA**, titular de la cédula de identidad N° V-24.702.411, como Comisionado Especial del Trabajo, para que en calidad de Sub Inspector del Trabajo Ad Hoc, en la Sub Inspectoría del Trabajo de San Félix, ubicada en la ciudad de San Félix, Estado Bolívar; planifique, programe, coordine y supervise todas las actividades inherentes a la Sub Inspectoría; así mismo en ejercicio de sus funciones conocerá, instruirá y sustanciará las causas relacionadas a los procedimientos de solicitudes de reenganche, desmejora en las condiciones de trabajo y calificaciones de falta, contenidas en los artículos 453 y 454 de la Ley Orgánica del Trabajo; recibirá y evacuará consultas y atenderá los reclamos que se introduzcan por ante esa Sub Inspectoría, procurando la conciliación y la mediación entre las partes, dentro de la jurisdicción asignada.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO DORADO CANO MANUEL
MINISTRO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 4.973

Caracas, 20 de noviembre de 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 596 de la Ley Orgánica del Trabajo, el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.248, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

MATERIALES	UNID.	PRECIO SUGERIDO Bs.
ARENA AMARILLA	M3	35.448,00
ARENA LAVADA	M3	44.204,00
ARENA LAVADA EN SITIO DE EXPLOTACION	M3	38.716,00
ARENA LIGADA (POLVILLO)	M3	41.099,00
ARENA P/FRISO MARACAY	M3	35.173,00
PIEDRA TRITURADA DE RIO O MINA EN SITIO EXPLOTACION	M3	37.793,00
PIEDRA PICADA DE CANTERA EN SITIO EXPLOTACION	M3	62.967,00
ALAMBRE LISO GALVANIZADO CAL. 18	KG	3.282,00
BLOQUE PARED CONCRETO DE VENTILACION 15x20x20 Cms	PIEZA	1.709,00
BLOQUE PARED ARCILLA 20x20x30 Cms (16 P/M2) P=6.5 Kgs	PIEZA	1.113,00
BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 15x20x40 (8 P/M2) P=5.2 Kgs	PIEZA	1.621,00
BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 20x20x40 (8 P/M2) P=7.8 Kgs	PIEZA	1.799,00
BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 25x20x40 (8 P/M2) P=10 Kgs	PIEZA	2.014,00
BLOQUE PLATABANDA ARCILLA 30x20x40 (8 P/M2) P=14 Kgs	PIEZA	2.154,00
BLOQUE TABELON ARCILLA 6x20x60 (9 P/M2)	PIEZA	2.156,00
BLOQUE TABELON ARCILLA 8x20x60 (9 P/M2)	PIEZA	2.262,00
TEJA CRJOLLA DE ARCILLA 16x40 Cms	PIEZA	969,00
CABILLA D= 1/4" LISA Fy 4200 KG/CM2 (0,249 KG/M)	KG	1.963,00
CABILLA D= 3/8" Fy 4200 KG/CM2 (0,559 KG/M)	KG	1.881,00
CABILLA D= 1/2" Fy 4200 KG/CM2 (0,994 KG/M)	KG	1.742,00
CABILLA D= 5/8" Fy 4200 KG/CM2 (1,554 KG/M)	KG	1.908,00

CABILLA D= 3/4" Fy 4200 KG/CM2 (2,237 KG/M)	KG	1.827,00
CABILLA D= 7/8" Fy 4200 KG/CM2 (3,045 KG/M)	KG	1.820,00
CABILLA D= 1" Fy 4200 KG/CM2 (3,978 KG/M)	KG	1.874,00
CABILLA D= 1-3/8" Fy 4200 KG/CM2 (7,907 KG/M)	KG	1.803,00
CABLE TW # 2 AWG	M	8.917,00
CABLE TW # 4 AWG	M	5.934,00
CABLE TW # 6 AWG	M	4.100,00
CABLE TW # 8 AWG	M	2.668,00
CABLE TW # 10 AWG	M	1.530,00
CABLE TW # 12 AWG	M	978,00
CABLE TW # 14 AWG	M	702,00
MADERA CUARTON AURORA 5 X 10 CM	M3	1.482.084,00
MADERA EN VIGUETAS PARA ARRIOSTRAR/APUNTALAR L= 3MTS	PIEZA	7.874,00
MADERA TABLA D/SAQUI-SAQUIT, SIN CEPILLAR NI ESCOGER MEDIDA	M3	1.874.860,00
MALLA ELECTROSOLDADA 4"x4" (ROLLO=120 M2) 1.98 K/M2	KG	2.802,00
MALLA ELECTROSOLDADA 6"x6" (ROLLO=120 M2) 1.33 K/M2	KG	2.026,00
MARCO DE HIERRO P/VENTANAS E= 12 Cms	M	12.971,00
MARCO DE HIERRO P/PUERTAS CAL 18 E =15 CM C/BISAGRAS	M	13.757,00
MARCO DE HIERRO P/PUERTAS CAL 18 E =10 CM C/BISAGRAS	M	12.950,00
MARCO DE HIERRO P/PUERTAS CAL 10 E =20 CM C/BISAGRAS	M	15.247,00
MANTO ASFALTICO E = 4 mm	M2	8.746,00
MANTO ASFALTICO E = 3 mm	M2	6.056,00
MANTO ASFALTICO E = 2 mm	M2	5.444,00
PUERTA METALICA ENTAMBORADA	M2	210.000,00

Nota (*): Este listado no incluye los insumos que ya están bajo regulación.